

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1 Noviembre 1900)

#### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Marcelo de Azcárraga y Palmeo, Presidente del Consejo de Ministros, cese en el despacho interino del Ministerio de Marina, que se le confirió por Mi decreto de 23 del actual.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos.—María Cristina.—El presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Ramos Izquierdo y Castañeda, Contralmirante de la Armada,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de

mil novecientos.—María Cristina.—El presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta 1.º Noviembre 1900)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de lo propuesto por V. I. y de lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, y de conformidad con la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido dictar las siguientes reglas para el más exacto cumplimiento de la Real orden de 26 de Julio último, que determina la forma en que han de abonarse haberes pasivos á los habitantes naturales de las colonias cedidas á los Estados Unidos por el Tratado de París y los peninsulares residentes en dichos territorios:

Primera. Todos los perceptores de haberes pasivos del Estado que vienen figurando en las nóminas provisionales de Ultramar, los de la misma procedencia que en virtud de la revisión de su expediente han pasado á figurar en las nóminas de la Península y los que con posterioridad al Real decreto de 4 de Abril de 1899 hayan sido declarados con derecho á haber pasivo de cualquiera clase por servicios prestados por sí mismos ó por sus causantes en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, deberán presentar en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, en la Intervención de esa Dirección general ó en las de Hacienda de las provincias, una certificación que expedirá el Secretario y visará el Presidente del respectivo

Ayuntamiento con relación á los padrones y estadísticas municipales, expresiva de que los interesados se han domiciliado en la Península ó islas adyacentes antes del 11 de Abril de 1899, fecha de la ratificación del mencionado Tratado de París, y continúan residiendo sin interrupción en España.

Segunda. Por el Ministerio de Estado se reclamará de los Consules de España en el extranjero, y se remitirá al de Hacienda, en el plazo de tres meses, contado también desde la publicación de esta Real orden en el periódico oficial, una relación de los perceptores naturales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas que se hayan inscrito como súbditos españoles antes del 11 de Abril de 1899 en los registros de los Consulados respectivos.

Tercera. La Intervención de esa Dirección general, con vista de las nóminas provisionales de Ultramar, y la misma y las de Hacienda de las provincias con vista de los expedientes de altas por revisión y declaraciones de derechos nuevos hechas por servicios prestados en las colonias cedidas, anotarán en las respectivas nóminas las partidas que requieran la justificación exigida por la regla primera.

Cuarta. Transcurrido que sea el plazo fijado para la presentación de la certificación á que se refiere la regla primera, sin que lo hayan efectuado los perceptores, ó sin que resulte suficiente la justificación expresada en dicho documento, se dará de baja en las nóminas de partida correspondiente; y lo mismo se hará cuando se reciban los antecedentes facilitados por los Cónsules respectivos con relación á los naturales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas no inscritos como súbditos españoles en los países del extranjero en que residan.

Quinta. Se exigirá previamente igual justificación al adicionar nuevas partidas á las nóminas provisionales de Ultramar y al dar de alta en las de la Península los haberes pasivos de aquella procedencia, siendo obligación de los perceptores que residan en el extranjero presentar para el expediente de altas certificación consular de haber sido inscritos como súbditos españoles antes de la ratificación del Tratado de París.

Sexta. No se admitirá como fe de vida ó justificación de existencia ó estado civil de los perceptores residentes en el extranjero más que la certificación terminante y concreta de los Cónsules, por la que se acredite que aquellos se hallan inscritos como súbditos españoles en los registros de los respectivos Consulados.

Séptima. Los jubilados, cesantes y retirados procedentes de Ultramar, que venían justificando por medio de oficio, por hallarse comprendidos en las excepciones determinadas en las disposiciones vigentes, lo harán en lo sucesivo, si cobran por medio de apoderados, presentando éstos la certificación de existencia expedida por Autoridad competente; y será ineludible en adelante la presentación personal de los interesados en las revistas, si no lo impidiere enfermedad acreditada con certificación facultativa. En tal caso, un funcionario de la Intervención de esa Dirección, ó de la Intervención de Hacienda de la provincia en que perciban sus haberes, les pasará la revista á domi-

cilio si residen en la capital, confiándose el cometido al Alcalde si se hallan domiciliados fuera de aquella.

Octava. La fijación de la fecha y de las condiciones en que deban verificarse cada año las dos revistas especiales establecidas por el precepto 3.º de la Real orden de 26 de Julio último para los perceptores residentes en Cuba, Puerto Rico y Filipinas que regresen á la Península se hará por esa Dirección general.

Novena. Se entiende aplazado el cumplimiento de la Real orden de 26 de Julio último, para los efectos de revisión de expedientes y baja en nómina de los perceptores de las Clases pasivas procedentes de Ultramar que justifiquen su residencia y estado civil en la Península, hasta un mes después de presentada la certificación que la regla 1.ª determina; y hasta pasados cuatro, á contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden, por lo que se refiere á la relación que han de formar los Consulados de los perceptores naturales de los territorios cedidos que se hayan inscrito como súbditos españoles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1900.—Aliendesalazar.—Sr. Director general de Clases pasivas.

(Gaceta 28 Octubre 1900.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

D. Enrique Ucelay y Richer, Abogado, vecino de esta Corte, en nombre, por virtud de poder que acompaña, y cuya devolución interesa, de la Sociedad que funciona bajo la razón social de Eugenio Le-bón y Compañía, domiciliada en París, dueña de fábricas productoras de gas y de electricidad con destino á alumbrado, establecidas en Barcelona, Valencia, Granada, Murcia, Cádiz y otras capitales de España, con cuyos Ayuntamientos tiene contratos para el servicio de alumbrado público, ha presentado instancia á este Ministerio, exponiendo: que estando en deuda algunos Ayuntamientos con sus representados á causa de no satisfacer el precio convenido del servicio, como el exponente tiene manifestado á este Ministerio, no han acudido los últimos, esperando que surtan efecto las Reales órdenes dictadas para que las Corporaciones morosas cumplan sus compromisos, al procedimiento que señala el párrafo 5.º del artículo 31 de la Instrucción de 26 de Abril último para la contratación de los servicios provinciales y municipales, el cual previene que el contratista podrá, cuando medie falta de pago por un Ayuntamiento, avisar con la antelación de un mes el propósito de suspender el servicio; pero, sin haberse presentado conflicto con carácter oficial, se ha iniciado la resistencia al cumplimiento de lo preceptuado, manifestándose de modo privado y particular por algún Ayuntamiento, al indicarle el trámite de referencia, el supuesto de que el aviso sólo procede en el caso de que en el contrato haya cláusula especial que autorice la suspensión del servicio, fundándose en la creencia de que el inci-

so del párrafo mencionado «por virtud de las condiciones del contrato» así lo determina. El exponente opina que tal creencia no es acertada, y en apoyo de su parecer alega varias consideraciones, siendo las principales la de que, de prosperar aquélla, se destruiría el saludable espíritu que informa á la instrucción, consistente en evitar que las diferencias entre Ayuntamientos y contratistas originen conflictos de orden público, y la de que bastarían, sin necesidad de nuevo precepto, la cláusula misma de suspensión, que considera depresiva para los Ayuntamientos contratantes, y la jurisprudencia contencioso administrativa, terminando con la súplica de que este Ministerio aclare el precepto contenido en el párrafo quinto del artículo 31 de la Instrucción en el sentido que juzgue conforme al que presidió para formularla.

Teniendo en cuenta este Ministerio la conveniencia de evitar que se ofrezcan dudas para la recta observancia de los preceptos de la instrucción referida que puedan desvirtuar los fines que se propuso al publicarla, de acuerdo con el Consejo de Ministros y la sanción de S. M., considera altamente conveniente estimar la presente instancia y dictar una resolución de carácter general para conocimiento de todos los interesados en la importante materia á que la expresada disposición se refiere, como lo ha hecho respecto de otras consultas formuladas sobre distintos puntos de la misma.

Para determinar cuál ha de ser el sentido en que ha de resolverse la presente, precisa tener en cuenta el espíritu de la instrucción acerca de los contratos de limpieza y alumbrado de las poblaciones, y el texto del párrafo á que se refiere la consulta, que dice así: «Art. 31 (párrafo quinto). En el caso de que, en virtud de las condiciones del contrato, el arrendatario del servicio intentase suspenderlo, fundado en la falta de pago por la Corporación municipal, no podrá llevar á cabo tal suspensión sin previo aviso al Ayuntamiento con treinta días, por lo menos, de antelación.»

Al dictar el Gobierno, en la Instrucción de 26 de Abril último para la contratación de servicios provinciales y municipales, determinadas reglas respecto de los contratos referidos, lo hizo en consideración al doble carácter de los mismos, y para los extremos relacionados íntima y directamente con los intereses generales, como se expresa y demuestra en el preámbulo del Real decreto aprobatorio de la Instrucción. Dichos extremos son: cuestiones de orden público y crédito de los Ayuntamientos.

Es notorio que, aparte de la necesidad de que toda población tenga estos servicios para los fines de seguridad, policía é higiene, las cuestiones surgidas entre arrendatarios del de alumbrado y Ayuntamientos han sido causa de que se perturbase el orden público de las localidades en que aquéllas surgieron. Ha habido casos en que un contratista, á quien el Ayuntamiento no satisfacía el precio del servicio, suspendió éste repentinamente, sin que la Corporación ni las Autoridades tuvieran tiempo de adoptar medidas oportunas en evitación de que el pueblo quedase sin alumbrado, ó que, para prevenir este mal, se atropellasen los

derechos del contratista, obligándole arbitrariamente á continuar el servicio; produciéndose, si nada acordaban las Autoridades con objeto de impedir la falta de luz, perjuicios para el vecindario, que, en la mayoría de las veces, acudió á actos de violencia, de importancia suma cuando ocurrieron en grandes poblaciones ó el descrédito de los representantes de la Autoridad cuando con sus mandatos para la continuación del servicio, en consideración de razones de orden público, amparaban al deador, que no otra cosa significa en último término la adopción de medidas autoritarias encaminadas á que el acreedor siguiese dando aquello por lo que no recibía el precio estipulado.

No menor importancia que este extremo tiene el relacionado con el crédito de los Ayuntamientos. Constaba á este Ministerio, por diversas exposiciones presentadas, la anómala situación en que muchas de aquellas Corporaciones se hallan con los contratistas del servicio de alumbrado, por el atraso abusivo de las mismas en los pagos del precio convenido. No podía desatenderse este aspecto de la contratación municipal, porque el descrédito en que por esta causa incurren los Ayuntamientos morosos se extiende á la Administración municipal toda, y el mal concepto que de la misma se forma no puede menos de afectar al crédito de la Nación; además de que, al infundir recelo y desconfianza, ofrece el peligro de que disminuya el número de particulares dispuestos á contratar con las Corporaciones, dificultando la realización de los servicios á cargo de las mismas, originando en su consecuencia perjuicios grandes para el vecindario de las poblaciones, é impidiendo la implantación de industrias que ocupan á crecido número de individuos, pertenecientes á la clase obrera.

A prevenir ambos males, ó sean peligros de alteraciones de orden público y descrédito de la Administración municipal, tienden los preceptos contenidos en el art. 31 de la Instrucción respecto á los servicios de alumbrado y limpieza.

Con relación al punto consultado, ó sea al párrafo quinto de dicho artículo, adviértese que las medidas prevenidas en el mismo no se refieren á si hay ó no cláusula especial de suspensión en el contrato; no se establece distinción sobre ésto; luego siempre han de mediar el aviso de que vá á procederse á suspender el servicio, y el transcurso de un plazo de treinta días, por lo menos, durante el cual la Corporación puede pactar con su acreedor una espera para solventar la deuda. El derecho de suspender el servicio cuando medie falta de pago existe siempre, bien por cláusula del contrato, bien por el principio de que á nadie puede obligarse á proseguir dando graciosamente lo que sólo á título oneroso corresponde proporcionar, derecho este último que no pudo desconocerse: así lo aconsejaban consideraciones de justicia y de moralidad, que se oponen á que por los encargados de vigilar la administración de los Ayuntamientos se consienta á sabiendas que se continúe faltando á la debida reciprocidad en el cumplimiento de todo contrato que tiene por objeto la prestación remunerada de un servicio. Pues bien: razones de interés general, en los extremos á que se viene haciendo referencia, precisaron que se limitase tan

indiscutible derecho, imponiendo los requisitos que han de mediar para ejercitarlo, aunque en el contrato se pacta su realización sin traba alguna: tal es el significado del párrafo quinto del repetido artículo 31 de la Instrucción.

Requiere su precepto que el aviso ha de fundarse en la falta de pago, y como ésta han de determinarlas las condiciones del contrato que fijen los requisitos del precio, fechas de su entrega y cuanto se relacione con la obligación de pagar, se intercaló el inciso en cuestión.

Consultando el texto, se ve que después del inciso «en virtud de las condiciones del contrato», sigue: «el arrendatario del servicio intentase suspenderlo, fundado en la falta de pago.....», lo cual expresa que el aviso acerca de la suspensión ha de fundarse en la falta de pago, determinada por las condiciones del contrato; este es el alcance del inciso, puesto, de acuerdo con el común sentir, como complemento del precepto.

Por otra parte, si para el anuncio referido se necesitase, á juicio del Gobierno, que haya en el contrato cláusula especial de suspensión, así se hubiese preceptuado explícitamente; no se hizo, porque si dicha cláusula fuese la única y exclusiva circunstancia que pudiera ser causa de suspensión, estarían de más el inciso mismo y todo señalamiento de condición que no fuese aquélla, para el procedimiento de que se trata; esto es, holgarían el párrafo en cuestión y los siguientes del artículo 31, y resultarían frustrados los propósitos del Gobierno respecto á las cuestiones de orden público y crédito de la Administración municipal.

En virtud de todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que el inciso aludido no se refiere en modo alguno á cláusula especial de suspensión; y que el párrafo 5.º del art. 31 de la Instrucción preceptúa que cuando el arrendatario del servicio intentase suspenderlo, fundado en la falta de pago por la Corporación municipal, determinada aquélla por las condiciones del contrato referentes á la cuantía del precio, fechas de su entrega y demás extremos relativos á la obligación de pagar, el aviso á que se refiere debe darse indefectiblemente, haya ó no en el contrato cláusula de suspensión; no pudiendo nunca cesar el servicio hasta después de pasados treinta días por lo menos de la fecha del aviso, ni aun en el caso de que medie cláusula en el contrato fijando un plazo menor, ó cualesquiera otras circunstancias que no sean las determinadas por el precepto de que se trata para la repetida suspensión del servicio por falta de pago.

Es también la voluntad de S. M. que la presente resolución se publique por este Ministerio en la *Gaceta de Madrid* con carácter de generalidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta 27 Octubre 1900.)

## SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

SECCIÓN DE PROPIEDADES  
ANUNCIO

D. Manuel Asensio García, vecino de Tarazona, pretende la adjudicación de una parcela de terreno sobrante de la carretera de Gallur á Agredá, kilómetro 43, hectómetro 2.º, sita en Tarazona y su partida denominada Repolo; lindante por Norte con la carretera mediante la acequia de Cerces, por E. con huerto de D. Nicolás Villar, por S. con huerto del solicitante y por O. con el mismo huerto de D. Manuel Asensio.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que dentro del término de 30 días, los que tengan algo que alegar contra la indicada pretensión, se sirvan manifestarlo á esta Administración en forma reglamentaria.

Zaragoza 31 de Octubre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

## SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Habiendo acordado este Ayuntamiento la celebración de subasta pública para la adquisición del carbón vegetal y de cok que se necesite en las dependencias municipales, quedan expuestos al público en la Secretaría de dicha Corporación el referido acuerdo y pliego de condiciones aprobados, para que de conformidad á lo prescrito en la Instrucción de 26 de Abril último, puedan presentarse en el plazo de 10 días, contados desde esta fecha en la expresada Secretaría las reclamaciones que se quieran, advirtiendo que transcurrido dicho plazo, que finará á las dos de la tarde del 10 de Noviembre próximo no podrá ser atendida ninguna que trate de interponerse.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la referida Instrucción.

Zaragoza 31 de Octubre de 1900.—El Presidente, A. Laguna de Rins.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez.

## CONSISTORIO DE LOS JUEGOS FLORALES

DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Paladio de Juegos Florales, á todos los Ingenios que profesan cualquiera de las hablas españolas y á los que practican la Noble Arte de la Música: salud.

Perdonad, hermanos del alma, que el primer cartel de nuestra Obra no os convocara de un modo especial, y con una distinción proporcionada al cariño que os guardamos. Ley de esta tierra es la cortesía, y, por ella, hemos concedido lugar delantero en nuestros llamamientos á los gentiles trovadores de Provenza, cuna de esta obra, y á los nuevos minnesinger de Germania, último y valiente rebrote de la felibrería. Para éstos han sido nuestro primer saludo; á vosotros no teníamos para qué

ofreceros nuestro estadio y nuestro hogar, que ya eran vuestros.

Pero ahora, consolidada esta Obra, colmada de mercedes por aquellos buenos amigos de más allá de la frontera, favorecida por escritores ilustres y entusiastas que desde el país del Rhin, desde el Mediodía de Francia, desde todos los ámbitos de la Península han concurrido á nuestro torneo, ahora os decimos: venid, hermanos españoles de todas las tierras de la Patria, venid á tomar parte en los favores recibidos, venid á dar gracias de ellos, que nosotros somos muy poco para representar solos á la Madre España de quien todas las regiones son hijas amadas por igual.

Nuestras atenciones de la vencida convocatoria han sido generosamente contestadas; la Sociedad Literaria de Colonia cuya alma es el egregio Juan Fastenrath ofreció á Zaragoza instituir en su honor un premio en los Juegos que cada mes florido celebra la Señora del Rhin. Nuestra Ciudad quiso que ese tema no fuese solamente para sus hijos sino para todos los españoles; y Colonia, condescendiente con este deseo, abrió su «Premio Zaragoza» á todos los órdenes del saber, y á todas las hablas y á todos los ingenios de nuestro país.

«Le Félibrige Latin», generosa Corporación montpelleriana, favorece á este certamen con una delicada joya y con un tema que habla á nuestro corazón de ciudadanos del antiguo Reino oriental: la figura egregia y las gestas gloriosas, de nuestro Rey Jaime el *Primer*, primero en todo, no sólo en la serie de este nombre.

Los Cónsules de Francia y de Alemania, la Colonia francesa de Zaragoza, nos colman también de atenciones y de ofrendas. Venid todos á gozarlas, y á dar gracias por ellas con nosotros.

Y si así os obsequian vuestros amigos ¿cómo no hemos de hacerlo nosotros, los aragoneses, vuestros hermanos?

A este no banquete sino agape fraterno cual aquéllos en donde robustecían su sociedad los primeros cristianos, á esta mesa en donde van congregándose la raza latina y los buenos amigos de ella, á esta mesa os llamamos, que sin vosotros triste había de sernos la mejor fiesta. Venid; al par de las mercedes logradas de más allá del Pirineo y de los Vosgos, unimos las nuestras, pobres y humildes, pero que llevan en sí todo el cariño de esta tierra.

Catalanes, compañeros nuestros de viejas y heroicas empresas, creadores de una de las más ricas literaturas españolas: la reina de las flores, tan sencilla y tan hermosa cual la misma naturaleza nos la ofrece, será, copiada por la orfebrería bonaerense, galardón de vuestra mejor poesía.

Valencianos, redimidos de morería por el Rey D. Jaime, discípulos del Cid, jardineros del pensil español, restauradores de la tradición artística de nuestra patria; para premiar la dulzura de vuestra poesía os ofrecemos un rat-penat de oro.

Baleares, hijos de aquellos valientes honderos paladines de la Patria primitiva, avanzadas valorosas de la Patria de hoy en el mar latino: una palma que por premio queremos dar á vuestros poetas os demostrará que vive siempre en nosotros

la idea de esa Ciudad que á costa de sangre aragonesa y catalana compraron para Dios y para la Patria nuestros antepasados.

Bascos indomables, á quienes Agripa ni Carlomagno lograron vencer, los de la vida sencilla y pura, los del habla casta: una rama de roble, símbolo de fortaleza, os ofrece Huesca, la invicta, llamándoos á presentar en este torneo vuestras obras poéticas.

Valerosos astures, gemelos de aquellos cristianos de los montes de Afranc en la primera Reconquista: vuestras costumbres, tan pintorescas, tan hermosamente tradicionales, merecen ser descritas por vuestro dialecto, primera stirpe del «roman paladino». Traednos vuestras obras; queremos gozarnos en ellas, y os daremos por la mejor de todas un ramo de oliva, que bien ganado lo tiene ese país, avanzada del honor patrio.

Y vosotros, hermanos del extremo occidente, los hijos más amados del Santo Apostol: vuestra dulce habla no necesita la rima para ser suave y hermosa; y la vida de vuestro pueblo, para ser bella al par de la que más, no ha menester sino ser contada por aquel suavísimo decir que dió fama inmortal á Rimbaldo de Vaqueiras, para galardón os ofrecemos un ramo de azucenas copiado en plata.

Todos, por igual, tenéis abierta la Cámara regia de este torneo; todos podéis cantar en lengua castellana la santa trilogía: la epopeya del terruño, la celestial hacienda de las almas, el dulce cautiverio de los corazones. Aquí Sevilla, la creadora de una escuela literaria nacional, Granada, emporio y alimento de la fantasía, Valladolid la culta, esa meseta castellana en donde los maestros de la lengua pudieran aprender el buen decir, todos esos y todos los demás españoles y cualesquiera otros que profeséis el habla de Cervantes, si enviáis aquí vuestras obras, si venís á esta tierra, daréis honra á nuestro certamen y á todos nosotros alegría.

Todos podéis también concurrir á los números restantes del cartel; para el más digno será el premio: pero vosotros, aragoneses, estáis más especialmente obligados á luchar en esos temas: va en ellos el patrimonio de vuestra historia y el de vuestro bienestar; son las necesidades morales y materiales de vuestro país; para satisfacerlas no debéis menester auxilio, sino que vuestra inteligencia y vuestro brazo os basten siempre, y aun os sobren ideas y enseñanzas para emplearlas en ajena pro.

Venid, venid todos á nuestro torneo; multiplicad los homenajes á la patria común hablando en su honor cada cual el habla que aprendió de su madre; así vuestro corazón se mostrará más abierto; así sentiréis más vuestro canto; así España será celebrada no en uno sino en muchos idiomas; así lograréis la triple investidura de los buenos ciudadanos; seréis «los apóstoles de la Patria, los salvadores de la raza, los defensores de la lengua.»

Venid; y cuando juntos, enlazados nuestros brazos, y todos puestos de rodillas al pie del Santo Pilar, pidamos á Dios la exaltación de la Patria por precio de nuestra sangre, de nuestro sudor y de nuestra idea, los pueblos que tienen puesta la mirada en nosotros dirán: «Ahí está el corazón de España.»

Y dirán verdad: si el corazón es lo que siente, si el corazón es lo que ama, corazón de España es Zaragoza: Pues bien, llegaos acá, tomadlo: es vuestro.

## JUEGOS FLORALES

### Premios clásicos.

**PATRIA.**—Poesía con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea cantar las glorias de la Madre Patria Española.

*Premio.*—(Del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza).—Una caléndula copiada en oro.

El autor laureado con este premio habrá de ser precisamente español.

**FIDES.**—Poesía de asunto religioso con libertad de metro, rima y extensión.

*Premio.*—(Del Reverendo Señor Obispo de Huesca).—Un jazmín copiada en oro.

**AMOR.**—Poesía lírica, con libertad de asunto, metro, rima y extensión.

*Premio.*—(Del Ateneo de Zaragoza).—Una violeta blanca natural sujeta por un lazo de oro, la cual ofrecerá el poeta á la Reina de la Fiesta elegida por él entre las damas que estén presentes en aquella solemnidad.

Si el poeta laureado no hiciese uso de este derecho, la Reina de la Fiesta será designada por el Alcalde de Zaragoza.

### Premio de S. M. la Reina.

**TEMA.**—Los Argensola; lugar que ocupan y significación que tienen en la historia de la literatura española.

*Premio.*—Un medallón de oro con las iniciales del nombre de S. M. trazadas por brillantes y záfiro.

### Premio «Colonia.»

**I. TEMA.**—Poesía escrita en lengua alemana, con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea un hecho glorioso de la historia de Alemania.

*Premio.*—(Del Tesoro de la Obra).—Copia reducida, en plata, de un capitel del Castillo de la Aljatería.

El autor laureado con este premio habrá de ser precisamente germano.

### Premios de Francia.

**II. TEMA.**—Cuento escrito en lengua francesa de Oil, (francés usual) cuyos tipos y desarrollo retraten costumbres y caracteres de la gente y tierra francesa en cualquiera de sus regiones.

*Premio.*—(De los Honorables Señores Cónsul y demás ciudadanos franceses residentes en Zaragoza).—Un gallo, miniatura en oro, emblema de la antigua Galia.

**III. TEMA.**—Poesía escrita en lengua provenzal clásica, con libertad de asunto, metro, rima y extensión.

*Premio.*—(Del Tesoro de la Obra).—Una violeta copiada en oro.

Podrán concurrir á este último tema todos los dialectos que se hablan en el Mediodía de Francia.

Los autores laureados con estos premios habrán de ser precisamente ciudadanos franceses.

**IV. TEMA.**—Leyenda en lengua castellana, con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto

sea un hecho glorioso de la vida de nuestro rey D. Jaime el Conquistador.

*Premio.*—(De Le Félibrige Latín, de Montpellier).—El que designe esta honorable Corporación, de acuerdo con el Reglamento de la Obra.

### Premio de Cataluña.

**V. TEMA.**—Poesía escrita en lengua catalana, con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea tomado de la historia ó costumbres de Cataluña.

*Premio.*—(Del Dr. D. R. Monner y Sans, español, nativo de Cataluña y residente en Buenos Aires).—Una englatina copiada en oro.

### Premio de Valencia.

**VI. TEMA.**—Poesía escrita en dialecto valenciano, con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea tomado de la historia ó costumbres de Valencia.

*Premio.*—(Del Círculo aragonés de Valencia).—Un rat-penat, miniatura en oro.

### Premio de Baleares.

**VII. TEMA.**—Poesía escrita en dialecto balear, con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea tomado de la historia y costumbres de Baleares.

*Premio.*—(Del Tesoro de la Obra).—Una palma, copia reducida en plata.

### Premio de Basconia.

**VIII. TEMA.**—Poesía escrita en lengua euskara, con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea tomado de la historia ó costumbres de Basconia.

*Premio.*—(De la vencedora ciudad de Huesca).—Una rama de roble copiada en plata.

### Premio de Asturias.

**IX. TEMA.**—Poesía escrita en dialecto bable, con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea tomado de la historia ó costumbres de Asturias.

*Premio.*—(Del Tesoro de la Obra).—Una rama de olivo, copiada en plata.

### Premio de Galicia.

**X. TEMA.**—Poesía escrita en dialecto gallego, con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea tomado de la historia ó costumbres de Galicia.

*Premio.*—(Del Casino de Zaragoza).—Un ramo de azucenas, copia reducida en plata.

### Otros premios.

**XI. TEMA.**—Estudio demostrativo de la influencia ejercida sobre la educación del pueblo en alguna ó algunas naciones por la obra de San José de Calasanz.

*Premio.*—De la Congregación de Clérigos pobres de la Madre de Dios (Escolapios).—El que el Reverendo Preposito general se digne señalar, de acuerdo con el Reglamento de la Obra.

A este premio podrán concurrir trabajos escritos en cualesquiera idiomas ó dialectos sean ó no españoles.

El plazo para presentar estos trabajos terminará el día 15 de Agosto de 1901, á las cinco de la tarde.

El Jurado calificador de estos trabajos será designado por el dicho Reverendo Preposito general.

**XII. TEMA.**—Estudio de los caracteres de la Arquitectura en Aragón, desde la conquista de

Huesca hasta fin del reinado de D. Jaime el Conquistador.

*Premio.*—(De la Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis de Aragón, por subscripción particular entre sus individuos).—Copia reducida, en plata, de un fragmento románico de la fachada posterior del Templo Máximo de La Seo, de Zaragoza.

XIII. TEMA.—Estudio sobre la organización de las Comunidades de ciudades (ó villas) y aldeas en Aragón durante la Edad Media.

*Premio.*—(De la siempre Heroica ciudad de Teruel.—Una medalla de oro.

XIV. TEMA.—Biografía de un escritor aragonés cuyo nacimiento sea anterior al siglo XIX, y estudio de sus obras.

*Premio.*—(Del Tesoro de la Obra).—250 pesetas.

XV. TEMA.—Colección de papeletas de voces en uso en Aragón que no estén comprendidas en el Diccionario de Borao ni admitidas como provincialismos en el de la Real Academia española.

Cada una de estas papeletas deberán contener la indicación del lugar en donde ha sido recojida la palabra, y las demás que se estimen oportunas.

*Premio.*—(Del Tesoro de la Obra).—250 pesetas en metálico.

XVI. TEMA.—Novela de cortas dimensiones, cuyos tipos y desarrollo retraten costumbres y caracteres de la gente y de la tierra de Aragón.

*Premio.*—(Del Honorable Sr. Cónsul Imperial de Alemania en Zaragoza.) Una copa artística de plata.

XVII. TEMA.—Estudio de la edad como circunstancia modificativa de la capacidad jurídica, según la legislación aragonesa. Problemas actuales y soluciones respectivas.

*Premio.*—(Del Ilustre Colegio de Abogados del Territorio de Aragón).—Una bandeja de plata repujada.

XVIII. TEMA.—Importancia agrícola, económica y social de las industrias azucareras en la región aragonesa.—Peligros que la amenazan por exceso de producción y medios de evitarlos ó de remediar sus efectos.

*Premio.*—(De las Sociedades Aragonesas fabricantes de azúcar).—1.000 pesetas en metálico.

XIX. TEMA.—Noticia razonada de las industrias electro-químicas que pueden establecerse en Zaragoza y de todas aquellas en las que la electricidad puede intervenir ventajosamente como elemento esencial.

*Premio.*—(De las Sociedades zaragozanas productoras de energía eléctrica).—250 pesetas en metálico.

XX. TEMA.—Aplicación del carbón de Utrillas á la producción del gas pobre.—Gasógeno tipo para su uso fabril.

*Premio.*—(De la Sociedad «Minas y Ferrocarril de Utrillas»).—250 pesetas en metálico.

XXI. TEMA.—Colección de cantos y tonadas populares de Aragón, inéditos.

*Premio.*—(Del Tesoro de la Obra).—250 pesetas en metálico.

Para concurrir á este premio se observarán las siguientes condiciones particulares:

1.<sup>a</sup> Los cantos y tonadas populares deberán ser tomados de la localidad donde se cantan ó tañan, transcribién-

dolos al pentágrama sin supresión, aumento ó arreglo de ningún género en la melodía.

2.<sup>a</sup> Los cantables se presentarán sin acompañamiento; los que se tañan llevarán el propio de cada uno transcrito para piano.

3.<sup>a</sup> Tanto en unos como en otros, podrá el concursante indicar su acompañamiento armonizado para piano y muy parcamente.

4.<sup>a</sup> A toda canción ó tonada acompañará el nombre con que fuere conocida y localidad en donde se taña ó cante.

5.<sup>a</sup> La colección constará, por lo menos, de diez cantos populares ó tonadas, ya sean religiosas, ya profanas.

#### CONDICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

1.<sup>a</sup> Podrán concurrir á este certamen cualesquiera ingenios que profesen el habla exigida en cada caso aunque no sean nativos de España ó de la región respectiva, sin más salvedad que la de los premios PATRIA, «Colonia» y II y III de Francia.

2.<sup>a</sup> Los trabajos que concurren habrán de ser originales, inéditos y sin firma ni señal alguna que denuncie su procedencia. Irán señalados con un lema, el cual irá escrito además en el exterior de una carpeta cerrada, en donde se contendrán el nombre del autor y las señas de su domicilio.

3.<sup>a</sup> Será conveniente que los trabajos lleven la indicación del tema al cual concurren, condición indispensable para las obras poéticas.

4.<sup>a</sup> El plazo de presentación de trabajos terminará el día 15 de Septiembre, á las cinco de la tarde, salvo la excepción del tema XI.

5.<sup>a</sup> Los trabajos y sus correspondientes carpetas cerradas serán dirigidos por correo, ó entregados directamente al Sr. Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, quien dará el correspondiente resguardo á los interesados que lo soliciten.

6.<sup>a</sup> La lista de los lemas correspondientes á los trabajos presentados será dada á conocer, inmediatamente de expirado el plazo, por los periódicos de dentro y fuera de Zaragoza que quieran hacer este obsequio á los certantes extranjeros y nacionales y al público en general.

7.<sup>a</sup> El Jurado se constituirá con arreglo á lo dispuesto por el art. XX del Reglamento de la Obra.

8.<sup>a</sup> Los trabajos que concurren á cada uno de los temas «Colonia» y II y III de Francia serán calificados por un cuerpo de personas doctas en la respectiva literatura, de acuerdo con los honorables Representantes Consulares de Alemania y Francia en Zaragoza. Los que concurren a los temas de literaturas regionales, serán juzgados por Corporaciones doctas de las respectivas regiones.

9.<sup>a</sup> Por cada uno de los premios anunciados, excepto los tres clásicos, podrá conceder el Jurado hasta dos menciones honoríficas.

10.<sup>a</sup> El art. XLIV del Reglamento citado reserva la plena propiedad de las obras á sus respectivos autores, y atribuye al Consistorio de la Obra el derecho de publicar en uno ó varios tomos y por sola una vez, los trabajos que obtengan recompensa, de los cuales se regalará cierto número de ejemplares á los autores premiados.

11.<sup>a</sup> Se entenderá que renuncia al premio quien personalmente ó por delegación no comparezca a recogerlo en el lugar donde se celebre la fiesta. El día y la hora de ésta se anunciará con suficiente antelación.

12.<sup>a</sup> Los trabajos ó premiados se archivarán, y los sobres cerrados que á éstos correspondan, se quemarán á presencia del público.

13.<sup>a</sup> Si, por dificultades de índole administrativa ó por otra causa cualquiera, algunas de las entidades que aquí figuran como donantes de premios no pudiesen verificar el donativo, lo sufragara el Tesoro de la Obra.

Amigos, hermanos: anhelamos que esta invitación os sea grata: si ella os trae al Certamen, la flor natural, las flores de metales preciosos serán felices cayendo sobre la flor de los ingenios.

Dado en la Ciudad de Zaragoza el día de nuestra primera fiesta, diez y nueve de Octubre, año del Señor, mil y novecientos. —El Alcalde de Zaragoza, Jefe de la Obra de los Juegos, Amado Laguna de Rius.—El Presidente del Cuerpo de Mantenedores, Mariano de Pano y Ruata.—Man-

tenedor, Florencio Jardiel.—Mantenedor, Manuel Castellón y Tena.—Mantenedor, Eduardo Cassá y Rouvier.—Mantenedor, Domingo de Lizaso y Ascárate.—Mantenedor, Vicente Fornés y Gallart.—Mantenedor, Eduardo Ibarra y Rodríguez.—Por acuerdo del Cuerpo de Mantenedores, el Secretario de la Obra, Mariano Ucelay y Cardona.

## SECCION SEXTA

En la Secretaría del Ayuntamiento, durante 15 días, y seis horas en cada uno, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto los documentos siguientes:

1.º Cuentas municipales de los ejercicios de 1892-93 al 1897-98.

2.º Repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para 1901.

3.º Repartimiento de la riqueza urbana para 1901.

Durante este plazo podrán presentar cuantas reclamaciones juzguen pertinentes contra dichos documentos, pues pasado éste, no se admitirá ninguna.

Botorrita 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Mariano Lapiedra.—P. A. del A. y J., Miguel Domingo, Secretario.

Los repartimientos de la contribución territorial de este distrito municipal para el próximo año natural de 1901, se hallan de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Igualmente permanecerá expuesta al público la matrícula industrial del mismo ejercicio por término de 10 días, para que sea examinada por cuantos lo deseen.

Santa Eulalia de Gállego 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Mariano Rubiol.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS

## SUBASTA

El día 10 del corriente mes de Noviembre, á las diez de la mañana, en la Notaría de D. Fabián J. López, San Felipe, 3, se celebrará subasta para la venta de las siguientes fincas de la herencia de D. Hermenegildo Gaspar Romanos.

*En Zaragoza.*

1. Una torre, partida de Cabaldós, de un cahiz, 19 cuartales y cuatro almudes de tierra: bajo el tipo de 7.000 pesetas.

*En Epila.*

2. Un olivar, en Montarrones, de 21 áreas y 45 centiáreas: bajo el tipo de 700 pesetas.

3. Un campo, en Montarrones, de tres almudes: bajo el tipo de 100 pesetas.

El pliego de condiciones y títulos de propiedad estarán de manifiesto en dicha Notaría.

## LA NUEVA AZUCARERA DE ZARAGOZA

El plazo para ingresar en la Caja de esta Sociedad el 7.º y último dividendo pasivo 10 por 100 del valor nominal de las acciones serie A, es del 1 al 8 de Noviembre próximo, según se anunció oportunamente conforme á los Estatutos sociales.

Zaragoza 31 de Octubre de 1900.—El Administrador general, R. Monreal.

## JUNTA DE ALFARDA DE CALATORAO

No habiéndose reunido en el día de ayer mayoría absoluta de partícipes ó regantes con las aguas de las acequias Alta, Baja, Espino y Sangrera de esta villa, para tomar acuerdo y aprobar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos para las referidas acequias, como asimismo para las de aguas sobrantes de La Almunia, se tiene acordado convocar nuevamente á todos los partícipes ó usuarios, para el día 3 del próximo Diciembre, á las ocho de su mañana, á los interesados en las primeras, y á las once de la misma, á los de aguas sobrantes; debiendo hacerse presente, que serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea la concurrencia de los partícipes, cuyas reuniones tendrán lugar en la Casa Consistorial.

Calatorao 1.º de Noviembre de 1900.—El Presidente, Manuel Rosel.—El Secretario, Pablo Puerta.

## Junta de aguas de Malón

Haciendo uso de las facultades que me confiere la regla 1.ª de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Junio de 1884, he acordado convocar á Junta general de regantes á todos los que de algún modo utilizan aguas en este término municipal de las acequias Río de Orbo y Río Vendinique, para el domingo 2 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en el local de sesiones de esta villa, con objeto de acordar las bases á que dentro de los formularios aprobados por la Superioridad han de ajustarse las ordenanzas y reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos que se han de formar, y nombrar una Comisión que desde luego redacte los proyectos que han de someterse á la aprobación de la Comunidad; advirtiendo que si no concurrese mayoría absoluta de regantes á dicha sesión, se señala desde luego el día 9 del citado mes, á la misma hora y en igual local tomándose acuerdo en esta segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Y en ambos casos, suponiendo que la Comisión nombrada habrá podido redactar ya los proyectos, se celebrará nueva Junta general el domingo 23 del indicado Diciembre en el mismo local y hora que las anteriores, con el fin de proceder al examen y aprobación de los indicados proyectos.

Malón 1.º de Noviembre de 1900.—El Presidente de la Junta, Luis Chueca.